





# Resolución Directoral Regional

N° 0231 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 FEB. 2022

VISTO: el Expediente N° 024-2021973716 de fecha 12 de octubre de 2021, que contiene el Oficio N° 587-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 12 de octubre de 2021, con la cual remiten el recurso de apelación presentado por LILY QUIÑONES LAFITTE, contra la Resolución Directoral Nº 01483-2021, notificado con fecha 27 de setiembre de 2021, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, en un total de treinta y dos (32) folios útiles; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0587-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 12 de octubre de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjuí, remite el recurso de apelación









## Resolución Directoral Regional

Nº 0231 -2022-GRSM/DRE

interpuesto por doña **LILY QUIÑONES LAFITTE**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, contra la Resolución Directoral N° 01483-2021, notificado con fecha 27 de setiembre de 2021, que declara improcedente el reconocimiento del pago de intereses de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;



El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



### Que, la recurrente LILY QUIÑONES LAFITTE,

apela la Resolución Directoral Nº 01483-2021, notificado con fecha 27 de setiembre de 2021 y solicita que Superior Jerárquico con mejor criterio legal revoque y ordene lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) El documento apelado declara improcedente el reconocimiento del pago de los intereses de los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por la incorrecta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212;
- 2) La administración al emitir el acto administrativo que imputa, no ha hecho una correcta aplicación de la ley en el derecho solicitado, a la demora está demostrado que se ha generado interés; por lo que, es obligatorio el cumplimiento previa liquidación de los montos que han sido aprobados por el Poder Judicial.
- 3) El artículo 1242° del Código Civil, especifica en forma clara y eficiente que los intereses se generan debido a una incorrecta aplicación de la misma.

Que, de la documentación que adjunta la recurrente, se tiene del Informe Escalafonario N° 0755-2021-UEGELMC de fecha 20 de agosto de 2021, que mediante RJ N° 0561-2014-UGEL302-MCJ de fecha 16 de diciembre de 2014, reconocen el reintegro de los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por el monto de S/. 65,890.83 soles, en cumplimiento de la sentencia 6 de fecha 28 de julio de 2011, emitida por el Juzgado Mixto Mariscal Cáceres — Juanjuí del expediente judicial 2010-414, que ordena el reconociendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o integra, sin pronunciarse sobre el reconocimiento de los intereses de los devengados de la citada bonificación;

Que, el Decreto Ley Nº 25920 Dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, en cuyo artículo 3° señala: "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo…";





# Resolución Directoral Regional

Nº 0231 -2022-GRSM/DRE

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora LILY QUIÑONES LAFITTE, contra la Resolución Directoral Nº 01483-2021, notificado con fecha 27 de setiembre de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LILY QUIÑONES LAFITTE, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, identificada con DNI N° 00983030, contra la Resolución Directoral N° 01483-2021, notificado con fecha 27 de setiembre de 2021, que declara improcedente el reconocimiento del pago de intereses de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/AAJ
27012022

SECRETAR A
GENERAL
GENER

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
SERTE, CA. Que este presente es conia fiel de
documento grigical que recten do alla vista...

Alicia Pinedo Casique SECRETARIA GENERAL CM: 01000835470